



Riohacha D.T.C., 4 de noviembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: NELLIS CARRILLO AMAYA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00567-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT 860.035.827-5, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 32.885.436, actuando por medio de apoderada judicial Dra. MYRENA ARISMENDY DAZA, en contra de la señora NELLIS CELINA CARRILLO AMAYA identificada con cedula de ciudadanía número 26.994.933, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Subsane lo correspondiente a pruebas y anexos, toda vez que, no aportó con la demanda el titulo objeto del recaudo, tampoco se allegaron los demás documentos relacionados en este acápite, siendo ello indispensable para que esta agencia judicial proceda a realizar el estudio del caso.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por BANCO AV VILLAS S.A., en contra de la señora NELLIS CELINA CARRILLO AMAYA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a7f3293b04a939129f646b03046029a77bdd41bccb84c39ce402320b67f9a9

Documento generado en 04/11/2021 05:29:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>